



Reglamento Interior

(Aprobado por el H. Consejo Universitario el 17 de Diciembre de 2009)

Mérida, Yucatán, México



Índice

	Págs.
Capítulo Primero	1
Fundamento Jurídico	1
Capítulo Segundo	1
Misión	1
Capítulo Tercero	2
Del Objetivo	2
Capítulo Cuarto	3
De la Integración del Personal	3
Del Director	3
Del Secretario Académico	4
Del Secretario Administrativo	5
Del Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación	5
De las Coordinaciones	6
Coordinadores de Licenciatura	6
Del Personal Académico, Administrativo y Manual	7
Capítulo Quinto	9
Del Consejo Académico de la Facultad	9
Capítulo Sexto	10
De los Cuerpos Colegiados	10
Capítulo Séptimo	11
De los Alumnos	11
Capítulo Octavo	14
De los Exámenes	14
Capítulo Noveno	18
De las Calificaciones	18
Capítulo Décimo	19
De los Certificados, Títulos, Diplomas y Grados Académicos	19
Capítulo Undécimo	19
De la Admisión	19
Capítulo Decimosegundo	20
De la Movilidad	20
Capítulo Decimotercero	21
Disposiciones Generales	21
Transitorios	21



Reglamento Interior de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Yucatán

CAPÍTULO PRIMERO

FUNDAMENTO JURÍDICO

- ARTÍCULO 1.** De conformidad con lo dispuesto en la Fracción III del Artículo 15 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, la Facultad de Medicina fue creada por el H. Consejo Universitario para cumplir con los fines de la Universidad, según lo establecido en el Artículo 8 de la citada Ley Orgánica.
- ARTÍCULO 2.** El H. Consejo Universitario, en uso de la Facultad que le confiere la Fracción II del Artículo 15 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, expide el presente Reglamento Interior cuyas normas tienen el carácter de obligatorias para la dependencia.
- ARTÍCULO 3.** La Facultad de Medicina se rige por el presente Reglamento Interior, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 59 del Estatuto General y sus normas son obligatorias para su personal y para los alumnos.

CAPÍTULO SEGUNDO

MISIÓN

- ARTÍCULO 4.** La Facultad de Medicina declara que su misión consiste en:
- I. Formar recursos humanos capacitados para el manejo científico y humanista de los problemas de salud, comprometidos en la promoción de mejores niveles de vida.
 - II. Contribuir al conocimiento científico de los problemas de salud mediante la investigación, y promover alternativas de solución.
 - III. Consolidar su influencia académica y cultural con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y al desarrollo de las profesiones de Medicina, Nutrición y Rehabilitación.
- ARTÍCULO 5.** Para cumplir su misión, la Facultad de Medicina, realiza las siguientes funciones:
- I. Docencia, ofreciendo tres licenciaturas: 1) Médico Cirujano, 2) Nutrición y 3) Rehabilitación; once especialidades médicas: 1) Anestesiología, 2) Cirugía, 3) Ginecología y Obstetricia,



- 4) Medicina Familiar; 5) Medicina Interna, 6) Neonatología, 7) Ortopedia, 8) Pediatría, 9) Psiquiatría, 10) Radiología e Imagenología y 11) Medicina del Deporte; una maestría, en Ciencias de la Salud; además de diplomados y cursos de educación continua.
- II. Investigación, a través de: líneas, programas y proyectos, con el fin de generar nuevos conocimientos en el área de la salud.
- III. Extensión, a través de: la organización y participación en congresos, jornadas, seminarios, simposios y demás actividades académicas; la difusión y publicación de trabajos científicos y culturales; y la prestación de servicios a la comunidad.

ARTÍCULO 6.

Para un mejor funcionamiento, la Facultad:

- I. Desarrolla programas de vinculación con organismos de los sectores público y privado.
- II. Fomenta el intercambio académico con otras instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras, privilegiando la movilidad estudiantil.
- III. Participa con las instituciones y cuerpos colegiados y organismos formadores de recursos humanos para la salud, así como con los que regulan el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 7.

A través de los resultados de la autoevaluación participativa, formula sus planes de desarrollo a corto, mediano y largo plazo, en congruencia con los lineamientos generales emitidos por la Rectoría de la Universidad Autónoma de Yucatán.

CAPÍTULO TERCERO

DEL OBJETIVO

ARTÍCULO 8.

Es objetivo de la Facultad de Medicina formar recursos humanos en los niveles académicos de licenciatura y posgrado, capacitados para el manejo científico y humanista de los problemas de salud, comprometidos con la promoción y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, así como generar y difundir conocimientos relacionados con su área de formación profesional.

- I. El objetivo de las licenciaturas es formar profesionales del área de la salud, con pensamiento científico y actitud humanista, preparados para la atención integral en el primer nivel, en forma individual, familiar y colectiva.
- II. Los objetivos del posgrado son:
 - 1) La formación de especialistas, maestros y/o doctores con



- pensamiento científico, actitud humanista, capacidad para resolver problemas de salud en todos los niveles de atención o generar nuevo conocimiento en el área de la Salud.
- 2) Organizar y/o avalar la Educación Continua para actualizar en forma permanente a los profesionales de la salud de acuerdo con los avances de la tecnología, la ciencia, la investigación y las humanidades.
 - III. Es objetivo de la Facultad, a través de sus programas educativos, la vinculación con instituciones nacionales e internacionales de los sectores público y privado, con el fin de desarrollar proyectos de investigación, movilidad académica y extensión de servicios, que incluyen acciones relacionadas con la educación continua, el servicio social, los servicios a la comunidad, la prestación de servicios profesionales del sector productivo y las diversas manifestaciones del arte y la cultura.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA INTEGRACIÓN DEL PERSONAL

ARTÍCULO 9. La Facultad de Medicina se integra según lo establecido por el Artículo 62 del Estatuto General, con: un Director, un Secretario Académico, un Secretario Administrativo y un Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación, en su caso; Coordinadores de Licenciaturas, de Área, de Año y de Posgrado, así como con el personal académico, administrativo y manual.

DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 10. De acuerdo con los Artículos 10 Fracción III, 11, 22 y 23 de la Ley Orgánica, el Director de la Facultad es una autoridad universitaria y tiene jurisdicción académica y administrativa sobre la Facultad de Medicina, siendo responsable de su dirección administrativa, docente, de investigación, de difusión y de servicio, y tomará sus resoluciones de importancia en acuerdo con el Rector, con la consulta y apoyo del Consejo Académico.

ARTÍCULO 11. Son funciones y atribuciones del Director de la Facultad de Medicina, además de las establecidas en el Artículo 44 del Estatuto General, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Ley Orgánica, el Estatuto General, la Ley Federal de



- Responsabilidades de Funcionarios Públicos, del Reglamento Interior de la Facultad de Medicina y lo establecido en los Manuales de Organización y de Procedimientos.
- II. Hacer del conocimiento de la Rectoría y del Departamento Jurídico sobre aquellas fallas que presuntamente impliquen las responsabilidades de los funcionarios de la Facultad de Medicina.
 - III. Promover la actualización de la Normatividad y de los Manuales de Organización y de Procedimientos, y en su caso, coordinar su definición.
 - IV. Seleccionar y proponer al Rector el nombramiento del personal de confianza, en función del cumplimiento del respectivo perfil de competencias y de la evaluación de resultados de la gestión previa en caso de ratificación o reasignación.
 - V. Asegurar que las responsabilidades e indicadores de desempeño de las autoridades, una vez definidas, sean ampliamente difundidas y evaluadas de manera sistemática.
 - VI. Gestionar los recursos necesarios para mantener y cumplir con los estándares de calidad de la Facultad.
 - VII. Asegurar una comunicación efectiva, oportuna y en todos los niveles, de la Facultad.
 - VIII. Gestionar la provisión de los recursos requeridos y la capacitación del personal académico, administrativo y manual, dejando libertad táctica para actuar con responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

DEL SECRETARIO ACADÉMICO

ARTÍCULO 12. Son facultades y obligaciones del Secretario Académico, además de las establecidas en los Artículos 65 y 76 Inciso b, del Estatuto General, las siguientes:

- I. Supervisar que la organización académica de las licenciaturas sea congruente con las prioridades que se desprenden del Proyecto Académico y de los Planes de Desarrollo Institucional.
- II. Coordinar la organización y planificación de la estructura académico-administrativa de las licenciaturas para facilitar su operación y evaluación.
- III. Colaborar con la Dirección en la organización de cuerpos colegiados para la toma de decisiones académico-administrativas.
- IV. Utilizar información documentada, confiable y validada para la toma de decisiones académicas de su responsabilidad.
- V. Impulsar el desarrollo y aplicación de estrategias de evaluación



del desempeño docente, su registro e incorporación oportuna al Sistema de Evaluación.

- VI. Gestionar y supervisar la evaluación periódica de la currícula para determinar su vigencia, adecuación, operatividad y actualización, en función de sus debilidades y logros, y de las necesidades del contexto.
- VII. Supervisar el cumplimiento de los convenios interinstitucionales para el desarrollo de los programas educativos e incorporar esta información al Sistema de Evaluación Institucional.
- VIII. Colaborar con la Dirección en el logro de los estándares de calidad relacionados con los programas educativos mediante su revisión programada y asegurando que los objetivos sean medibles, cuantificables y consistentes con la política de calidad.

DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 13. Son facultades y obligaciones del Secretario Administrativo, además de lo establecido en el Artículo 66 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, las siguientes:

- I. Supervisar que la organización administrativa y del personal sea congruente con las prioridades que se establecen en el Proyecto Académico y en los Planes de Desarrollo Institucional.
- II. Coordinar la organización y planificación del área administrativa de la Facultad para facilitar la operación de los planes de estudio y alcanzar los estándares de calidad propuestos en las diferentes funciones sustantivas.
- III. Supervisar y coordinar el funcionamiento del personal de las áreas administrativa y manual.
- IV. Supervisar y aplicar los mecanismos acordados para que los recursos presupuestarios se distribuyan de acuerdo con las prioridades que establece el Programa Operativo Anual, los programas académicos y otros instrumentos de planeación académico-administrativa.
- V. Elaborar informes de ejecución presupuestaria, incluyendo datos estadísticos sobre: fuentes internas y externas de financiamiento y de inversión, e ingresos por servicios prestados.
- VI. Propiciar y realizar las acciones que correspondan para certificar todos los procesos administrativos.

DEL JEFE DE LA UNIDAD DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 14. Son facultades y obligaciones del Jefe de la Unidad de Posgrado e



Investigación, además de las establecidas en los Artículos 67 del Estatuto General y 12 del Reglamento de Posgrado, las siguientes:

- I. Supervisar las actividades de las Coordinaciones que integran la Unidad de Posgrado e Investigación y que se establecen en el Manual de Organización de la misma.
- II. Coordinar las actividades de los comités de Especialidades Médicas, Maestría en Ciencias de la Salud y Asesor de Investigación.
- III. Supervisar la organización académico-administrativa de los Programas de Posgrado de la Facultad.
- IV. Participar en las actividades a las que sea convocado por el Director.

DE LAS COORDINACIONES

ARTÍCULO 15. Los coordinadores son académicos nombrados por la Dirección que, conforme al Organigrama, se articulan con la Secretaría Académica, la Unidad de Posgrado e Investigación y otras áreas, actuando como enlace entre las autoridades y el personal académico. Tienen las siguientes funciones:

COORDINADORES DE LICENCIATURA

- I. Participar en la formulación del Plan de Desarrollo a Mediano y Largo Plazo de la Facultad.
- II. Participar de manera colegiada en el diseño del Plan de Desarrollo de la Licenciatura y su respectivo Programa Operativo Anual.
- III. Vigilar el cumplimiento del programa académico correspondiente, realizar las evaluaciones y actualización del programa académico, así como realizar las demás actividades que se requieren para su adecuado desarrollo.
- IV. Proponer al Secretario Académico las modificaciones pertinentes a los planes y programas de estudio, con base en el resultado del análisis de las evaluaciones realizadas en forma colegiada.
- V. Informar oportunamente al Secretario Académico acerca del desarrollo de los programas de estudio de la Licenciatura, de los problemas detectados, alternativas de solución planteadas y sus resultados.
- VI. Propiciar que la comunidad académica y los alumnos participen en el análisis y detección de fortalezas y debilidades de los programas educativos.



- VII. Aportar al Sistema de Evaluación Institucional datos e información requerida relacionada con la operatividad del programa educativo correspondiente.
- VIII. Asistir a las sesiones del Consejo Académico con voz informativa, previa convocatoria del Director.

DEL PERSONAL ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO Y MANUAL

ARTÍCULO 16. El personal de la Facultad de Medicina se clasifica de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V, Secciones 1a. y 2a. del Estatuto General y al Artículo 8 del Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Yucatán.

ARTÍCULO 17. El personal de la Facultad de Medicina lo integran:

- a) Director
- b) Secretario Académico
- c) Secretario Administrativo
- d) Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación
- e) Académicos, Administrativos y Manuales.

ARTÍCULO 18. El personal académico de la Facultad de Medicina se rige por el Reglamento del Personal de la Universidad Autónoma de Yucatán.

ARTÍCULO 19. El supervisor del área clínica o de prácticas profesionales debe desempeñar sus funciones en los escenarios establecidos por la Facultad, conforme un perfil de competencias para el puesto, que incluye capacitación docente formal.

ARTÍCULO 20. Los profesores de prácticas profesionales y de práctica clínica deben realizar sus actividades en los espacios dispuestos para tal fin y dentro del horario de su jornada laboral en las instituciones correspondientes. Su designación como profesores de la Facultad de Medicina será de acuerdo al cumplimiento del perfil propuesto por la Facultad y será por tiempo determinado.

ARTÍCULO 21. El personal académico debe asistir a los cursos de formación docente y actualización, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 123, Inciso "I", del Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Yucatán.

ARTÍCULO 22. Para desempeñar el cargo de Coordinador de Licenciatura y Posgrado. Se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de la licenciatura correspondiente o su equivalente,



- preferentemente con posgrado.
- b) Ser profesor de tiempo completo.
 - c) Tener experiencia en docencia, mínimo de 2 años
 - d) Tener experiencia en la disciplina correspondiente, mínimo de 3 años.
 - e) En los programas de posgrado, realizar investigación en su área de desempeño en el caso de los cursos que confieren grado académico.
 - f) En el caso de las especializaciones, estar certificado por el Consejo de su especialidad; en caso de no existir éste, por un organismo colegiado correspondiente.

ARTÍCULO 23. El Jefe de Enseñanza de una institución del Sector Salud tiene nombramiento como profesor de asignatura y su función es coordinar las actividades de los alumnos de ciclos clínicos, prácticas clínicas de Nutrición y Rehabilitación, Internado Rotatorio de Pregrado y Residencias de Especialidades Médicas en las instituciones de salud correspondientes.

ARTÍCULO 24. Los administradores ejecutivos, profesionistas y administradores operativos, del área administrativa y manual, son nombrados por el Director, a propuesta del Secretario Administrativo.

ARTÍCULO 25. Las funciones y responsabilidades de los administradores ejecutivos, profesionistas y administradores operativos, del área administrativa y manual, son las establecidas por la Secretaría Administrativa y se describen en el Manual de Organización del área correspondiente.

ARTÍCULO 26. Los jefes de departamento académico, coordinadores y responsables de área, son nombrados por el Director, a propuesta del Secretario Académico y/o el Jefe de la Unidad de Posgrado en su caso.

ARTÍCULO 27. Las funciones y responsabilidades de los jefes de departamento académico, coordinadores y responsables de área son las establecidas por la Secretaría Académica y se describen en el Manual de Organización del área correspondiente.

ARTÍCULO 28. Los jefes de departamento, administradores ejecutivos, profesionistas, administradores operativos; así como los coordinadores y responsables de área, presentan por escrito su renuncia al cargo que desempeñan al ser designado el nuevo Director, debiendo ser ubicados en su puesto anterior, ratificados o designados para un nuevo cargo.

ARTÍCULO 29. Los jefes de departamento dependen del Director y se coordinan con



los Secretarios Académico y Administrativo, y el Jefe de Posgrado e Investigación para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 30. Los coordinadores de las licenciaturas dependen del Secretario Académico y los coordinadores de posgrado del Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación.

ARTÍCULO 31. Los administradores ejecutivos, profesionistas, administradores operativos, el personal administrativo y el personal manual, dependen de la Secretaría Administrativa.

CAPÍTULO QUINTO

DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD

ARTÍCULO 32. De acuerdo con el Artículo 75 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, el Consejo Académico de la Facultad de Medicina es un órgano de consulta y apoyo para el Director en las decisiones de los asuntos de índole académica.

ARTÍCULO 33. Con base en el Artículo 76 del Estatuto General, el Consejo Académico está integrado por:

- a) El Director, quien será el Presidente del Consejo.
- b) El Secretario Académico, quien será el Secretario del mismo.
- c) El Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación.
- d) Cuatro profesores representantes de la Licenciatura de Médico Cirujano, dos profesores representantes de la Licenciatura en Nutrición, dos profesores representantes de la Licenciatura en Rehabilitación y un profesor del Posgrado.
El representante de los maestros ante el H. Consejo Universitario representará el curso en el que desempeñe el mayor número de horas clase.
- e) De acuerdo con el Artículo 78 del Estatuto General, el representante deberá ser profesor ordinario y definitivo (de base) de la Facultad, impartiendo cuando menos una asignatura o su equivalente, con antigüedad mínima de tres años en la Facultad, de los cuales uno deberá ser ininterrumpido e inmediato anterior al día de su elección. Será electo por sus representados.
- f) Cuatro alumnos representantes de la Licenciatura de Médico Cirujano, dos alumnos de la Licenciatura en Nutrición, dos alumnos de la Licenciatura en Rehabilitación y uno del Posgrado. Ninguno deberá estar cursando ni el primero ni el



último año o equivalente del plan de estudios correspondiente.

El representante de los alumnos ante el H. Consejo Universitario representará el curso al que esté inscrito.

- g) Con base en el Artículo 77 del Estatuto General, los representantes alumnos deberán de tener inscripción vigente y no adeudar alguna asignatura o su equivalente de ningún curso anterior, con un promedio igual o mayor de ochenta puntos. Será electo por sus representados.
- h) El Director podrá convocar a los coordinadores y representantes de cuerpos colegiados internos o externos, quienes tendrán voz informativa en asuntos específicos.

ARTÍCULO 34. De las elecciones de los representantes profesores y alumnos:

- a) Los representantes profesores son electos por sus compañeros cada dos años, durante la primera quincena de febrero.
- b) Los representantes alumnos son electos cada año por sus compañeros, durante la primera quincena de febrero

ARTÍCULO 35. Los consejeros maestros y alumnos miembros del Consejo Académico de la Facultad tienen la obligación de asistir a las sesiones que se convoquen. En caso de tener dos inasistencias consecutivas no justificadas o tres no consecutivas serán sustituidos, convocándose a nuevas elecciones.

ARTÍCULO 36. De sus Funciones:

De acuerdo con los Artículos 75 y 80 del Estatuto General, el Consejo Académico es un órgano colegiado de apoyo y consulta a la Dirección, cuando se trate de:

- a) Formular los proyectos de Reglamento de la Facultad con el fin de someterlos al H. Consejo Universitario.
- b) Revisar planes y programas de estudios de pregrado y posgrado, para someterlos a la modificación y aprobación del Consejo Universitario.
- c) Evaluar los planes y programas de estudio mencionados en el inciso anterior.
- d) Las demás que le asigne el Director.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS CUERPOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 37. De su Definición.



Son órganos académicos que realizan funciones específicas de apoyo en las tareas de revisión, análisis y evaluación de asuntos de índole académica como se cita en el Artículo 123 Inciso d, del Reglamento del Personal Académico del Universidad Autónoma de Yucatán.

- ARTÍCULO 38.** De los Cuerpos Académicos (CA).
Son cuerpos colegiados constituidos por académicos que tienen objetivos comunes, área temática afín y que trabajan alrededor de una Línea de Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC).
- ARTÍCULO 39.** De los Comités:
Son cuerpos colegiados *ad hoc* que son creados por convocatoria de la Dirección, asesoran y apoyan en procesos específicos de todo el quehacer educativo y constituyen órganos de consulta de la administración académica.
- ARTÍCULO 40.** De los Comités Técnicos de las Licenciaturas y de los Posgrados:
Son órganos académicos nombrados por el Director para apoyar en las tareas de revisión, análisis y evaluación de los programas educativos para ser presentados ante el Consejo Académico de la Facultad.
- ARTÍCULO 41.** Los integrantes de los Comités serán:
- a) Director
 - b) Secretario Académico
 - c) Secretario Administrativo
 - d) Jefe de la Unidad de Posgrado
 - e) Coordinadores de las Licenciaturas y del Posgrado
 - f) Dos Profesores del Área

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS ALUMNOS

- ARTÍCULO 42.** En los programas de las Licenciaturas de Médico Cirujano y en la de Rehabilitación la inscripción es anual, en la Licenciatura en Nutrición es semestral. En el Posgrado la inscripción de las Especialidades Médicas es anual y en la Maestría en Ciencias de la Salud es semestral.

Para ser inscrito como alumno se requiere:

- I. Del primer curso en licenciatura:
 - a) Ser de nacionalidad mexicana.
 - b) Ser aceptado, como resultado del examen de selección.



- II. De licenciatura en cursos superiores al primero:
 - a) Ser alumno regular.
- III. Del primer curso de cualquiera de los programas de posgrado que oferta la Facultad:
 - a) Cumplir con lo establecido en el capítulo cuarto relativo al ingreso y permanencia en los estudios de posgrado del Reglamento de Posgrado e Investigación de la Universidad Autónoma de Yucatán.
 - b) Cumplir con lo establecido en las convocatorias que anualmente se publican.
 - c) Ser aceptado como resultado del examen de selección.
- IV. En cursos de posgrado subsecuentes al primero:
Haber cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos para aprobar el curso precedente.

ARTÍCULO 43. Los alumnos de la Facultad de Medicina son regulares o irregulares. Se denomina alumno: a) regular, cuando se inscribe a un curso sin adeudar asignaturas o sus equivalentes de ningún curso anterior al que se inscribe, b) irregular, al que se encuentra inscrito en algún curso de la carrera y que adeuda una o más asignaturas, materias, taller, seminario o equivalente de este mismo curso, ocupándose de presentar exámenes extraordinarios, o aquel que se encuentre asistiendo a clases de una materia, taller, seminario o equivalente por no haber cubierto el 80% de su asistencia con causa justificada.

ARTÍCULO 44. Si al concluir cualquier asignatura, taller, seminario, unidad o equivalente, el alumno no reuniera el 80% de asistencias con causa justificada, debe asistir nuevamente a clases y lograr el porcentaje citado en el período de vigencia de su inscripción, en el siguiente año escolar.

ARTÍCULO 45. Los alumnos del posgrado deben cursar nuevamente la asignatura o su equivalente al no aprobar la evaluación correspondiente. En los casos de las especialidades del área médica que se realizan en el sector salud no podrán recurrir al no aprobar alguna asignatura.

ARTÍCULO 46. Los alumnos de licenciatura y posgrado que en cualquier asignatura, taller, seminario, unidad o equivalente no justifiquen las inasistencias que le permitan obtener el 80% de asiduidad, causan baja definitiva de la Facultad.

ARTÍCULO 47. Los alumnos de licenciatura que no aprueben cualquier asignatura, seminario, taller, unidad o equivalente después de una oportunidad en ordinario y tres extraordinarios en el año escolar correspondiente o en



el año escolar inmediato posterior, causan baja definitiva de la Facultad.

ARTÍCULO 48. Solamente pueden inscribirse a un año subsiguiente los alumnos de licenciatura que no adeuden ninguna asignatura o equivalente del año escolar anterior.

ARTÍCULO 49. Los alumnos que hayan aprobado todas las asignaturas de su curso, tienen derecho a dejar sus estudios por una ocasión, previa solicitud y autorización correspondiente por el Director, por un máximo de dos años.

Pasado dicho período, el alumno debe inscribirse al curso correspondiente y continuar sus estudios. En caso de no retornar en el tiempo indicado, causará baja definitiva.

ARTÍCULO 50. El alumno que por razones legales o de salud deje de asistir a clases debe notificarlo a la coordinación correspondiente a partir de la primera inasistencia en un plazo no mayor de 3 días hábiles para fines de control escolar. La notificación debe de acompañarse de un documento legal que la fundamente.

ARTÍCULO 51. Cuando algún alumno de la Facultad incurra en una falta académica, administrativa o de otra índole en cualquier dependencia universitaria, del Sector Salud u otra institución donde se encuentre adscrito, se hará acreedor a las sanciones establecidas en el Artículo 126 del Estatuto General. Los encargados de aplicar la sanción correspondiente son los citados en el Artículo 128 del mismo. Cuando el caso lo amerite, será consultado al cuerpo colegiado correspondiente, para que emita un juicio u opinión al respecto y se proceda conforme lo establecido, expulsándose al alumno de la institución cuando el caso lo amerite.

ARTÍCULO 52. Los alumnos del sexto año de la Licenciatura de Médico Cirujano se denominan Internos Rotatorios de Pregrado (I.R.P.); realizarán sus actividades en alguna institución del Sector Salud, en la que rotarán de forma obligatoria por los servicios de: Medicina Interna, Cirugía, Pediatría, Gineco-Obstetricia, Urgencias y Medicina Familiar y/o General.

ARTÍCULO 53. Para efectuar el Internado Rotatorio de Pregrado, el alumno debe cumplir con lo siguiente:

- a) Elegir la institución donde realizará sus actividades de acuerdo con su calificación promedio en los años escolares previos, en la generación que le corresponda.
- b) En caso de no elegir como se cita en el inciso anterior, podrá



hacerlo en el siguiente período tomando el último lugar de la lista de alumnos de la generación correspondiente.

- c) Firmar el convenio-beca con la institución elegida, en la fecha y lugar que ésta señale; y
- d) Todos los demás que este Reglamento y cada institución de salud dispongan.

ARTÍCULO 54. La duración del Internado Rotatorio de Pregrado es de doce meses, a partir de su inicio.

ARTÍCULO 55. Los Internos Rotatorios de Pregrado deben cumplir con los programas académicos establecidos por la Facultad de Medicina y la institución del Sector Salud.

ARTÍCULO 56. Los pasantes en Servicio Social deben realizar sus actividades académicas, asistenciales y comunitarias en instituciones del Sector Salud y otros centros aprobados por la Facultad; cumplir con lo establecido en el Reglamento y en el Manual de Procedimientos del Servicio Social vigentes.

ARTÍCULO 57. Son alumnos de posgrado quienes realicen sus estudios de Especialización, Maestría o Doctorado. Realizan sus actividades en alguna institución educativa del Sector Salud o Centro de Investigación del Área de la Salud. Se rigen con lo establecido en el Reglamento de Posgrado vigente.

ARTÍCULO 58. El límite de tiempo para estar inscrito en un programa de Especialización, Maestría o Doctorado no podrá ser de más de dos veces de duración especificada en el plan de estudios correspondiente. Cuando se hubiere vencido este plazo el Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación puede autorizar la reinscripción hasta por un año más. Dentro de estos límites de tiempo los alumnos que por cualquier motivo interrumpieran sus estudios podrán continuar el programa en el que estuvieran inscritos. En aquellos casos particulares de las especializaciones del área médica que se realicen en instituciones del Sector Salud, no podrán ser inscritos dos veces en el mismo curso.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS EXÁMENES

ARTÍCULO 59. Los exámenes son:
a) De Selección



- b) Parciales
- c) Ordinarios
- d) Extraordinarios
- e) Especiales
- f) Profesional
- g) De Especialización
- h) De Grado

ARTÍCULO 60. El examen de selección es el que se aplica a los aspirantes a ingresar al primer año escolar de la Facultad, siempre y cuando se haya cumplido con los requisitos fijados por el H. Consejo Universitario, el Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad Autónoma de Yucatán y el Comité de Ingreso, se efectúa una vez por año en las fechas y horas que se señalen. En el caso de posgrado se realiza en las fechas que asigne la propia Facultad y las instancias nacionales.

ARTÍCULO 61. El cumplimiento del Plan de Estudios se evalúa con las estrategias de evaluación especificadas en los programas respectivos.

ARTÍCULO 62. Los exámenes parciales se aplican a los alumnos con el fin de evaluar los conocimientos adquiridos en una asignatura o su equivalente, de acuerdo con el avance del programa de estudios.

ARTÍCULO 63. Los exámenes ordinarios se aplican al concluir una materia, taller, seminario, unidad o su equivalente. No se considera la exención para aprobar las asignaturas.

ARTÍCULO 64. Los requisitos para presentar examen ordinario son:

- a) Cumplir con lo establecido por el programa académico o asignatura correspondiente.
- b) Estar inscrito en el curso al que pertenece la materia, taller, seminario, unidad o su equivalente.
- c) Tener un 80% mínimo de asistencias en la materia, taller, seminario, unidad o equivalente por presentar y sólo se aplica en las actividades académicas presenciales.
- d) Encontrarse en el período de vigencia de su inscripción.

ARTÍCULO 65. Los exámenes extraordinarios se aplican a los alumnos que han reprobado la materia, taller, seminario, unidad o equivalente, o que no se sometieron al examen ordinario.
Se deben realizar con la misma estrategia de evaluación utilizada para el examen ordinario.
En los estudios de posgrado no se conceden exámenes extraordinarios.



- ARTÍCULO 66. Los requisitos para presentar examen extraordinario son:
- Cubrir los derechos arancelarios.
 - Presentarlo a partir de los 15 días naturales posteriores al examen ordinario de la materia, taller, seminario, unidad o equivalente establecido.
 - Haber cubierto el mínimo de 80% de asistencia en la materia por presentar.
- ARTÍCULO 67. Con base en lo establecido en el Artículo 66 Inciso VII del Estatuto General, las fechas de exámenes ordinarios y extraordinarios son fijadas por la Secretaría Académica en coordinación con la Secretaría Administrativa, y las fechas de exámenes ordinarios en especialidades, maestría y doctorado, por la Unidad de Posgrado e Investigación. Estas fechas aparecen registradas en los programas de estudios.
- ARTÍCULO 68. Las fechas de los exámenes ordinarios y extraordinarios son inamovibles, excepto cuando se presenten problemas en el desarrollo de los programas que justifiquen la modificación. Dichos cambios son aprobados por las instancias señaladas en el artículo anterior.
- ARTÍCULO 69. Los exámenes ordinarios son realizados en un plazo no mayor de siete días hábiles contados a partir de la terminación del programa.
- ARTÍCULO 70. Los alumnos de licenciatura pueden sustentar el examen extraordinario hasta en tres ocasiones en la materia, taller, seminario, unidad o equivalente que no haya aprobado, debiendo presentarlos en las fechas programadas. Si algún alumno no presentara en alguna de las fechas programadas, se considera como reprobado en el examen extraordinario correspondiente. Pasadas las tres fechas consecutivas programadas, el alumno que no haya aprobado la asignatura, o su equivalente correspondiente, es dado de baja. Cuando el alumno haya cubierto el 85% o más del Plan de Estudios, tiene derecho a un examen especial por única ocasión. Los alumnos de posgrado no tienen derecho a examen extraordinario, ni especial, según lo indica el Reglamento de Posgrado e Investigación.
- ARTÍCULO 71. En aquellas materias, talleres, seminarios, unidades o equivalentes que son impartidas por más de un profesor en uno o varios grupos se aplicará un solo examen en forma simultánea.
- ARTÍCULO 72. Tanto en los exámenes ordinarios como en los extraordinarios las asignaturas teóricas se evalúan con pruebas escritas y las prácticas con listas de cotejo.



ARTÍCULO 73. Los exámenes especiales se aplican una vez por asignatura, siempre y cuando no se haya agotado el límite de permanencia y el alumno hubiere cubierto el 85% del Plan de Estudios.

ARTÍCULO 74. Los exámenes profesionales son los que se sustentan en opción a los Títulos de Médico Cirujano, Licenciado en Nutrición y Licenciado en Rehabilitación.

ARTÍCULO 75. Los requisitos para sustentar examen profesional son:

- a) Haber cumplido con los requisitos establecidos en el programa de Servicio Social.
- b) Cubrir los derechos arancelarios respectivos.
- c) Cumplir con los requisitos establecidos por la Secretaría Académica y Administrativa.
- d) Cumplir con lo estipulado en el Artículo 54 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad Autónoma de Yucatán.
- e) Constancia de no adeudo de bienes materiales de laboratorios o biblioteca.

ARTÍCULO 76. El plazo máximo para presentar el examen profesional es de 2 años a partir de la fecha en que el alumno concluya el Servicio Social. Aquel alumno que al término del plazo establecido no hubiera presentado y desee hacerlo posteriormente, debe solicitarlo por escrito a la Dirección y acreditar su competencia profesional con los requisitos que se determinen.

ARTÍCULO 77. El examen profesional se presenta con base en las características, condiciones y requisitos adoptados para las modalidades que se establecen en cada Plan de Estudios de las licenciaturas. Siendo las modalidades:

- a) Promedio general
- b) Monografía individual.
- c) Tesis individual
- d) Curso en opción a titulación.
- e) Examen general de egreso de licenciatura
(Habilidades clínicas)

ARTÍCULO 78. El sínodo para los exámenes profesionales estará integrado al menos por tres miembros titulares y dos miembros suplentes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, uno de los suplentes ocupará su sitio.

ARTÍCULO 79. La calificación en un examen profesional es emitida de acuerdo con lo



estipulado en el Artículo 61 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad Autónoma de Yucatán.

ARTÍCULO 80. En un examen profesional se otorga la calificación de Aprobado con Mención Honorífica, cuando existe unanimidad de los sinodales para dicha concesión y reúna los requisitos señalados en los Incisos a, b y c del Artículo 62 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad Autónoma de Yucatán.

Además, el trabajo presentado como tesis individual debe ser un trabajo de investigación que a juicio del Comité Asesor de Investigación de la Facultad, tiene calidad suficiente para una publicación científica.

ARTÍCULO 81. El examen para obtener el Diploma de Especialidad es aquel que se presenta al concluir el Plan de Estudios de Posgrado correspondiente.

ARTÍCULO 82. Los exámenes de grado son los que se presentan al concluir el Plan de Estudios de la Maestría o Doctorado.

ARTÍCULO 83. En caso de suspensión del examen profesional, de especialidad o de grado por inasistencia de sinodales, se reprogramará de acuerdo con lo que establezcan las Secretarías Académica, Administrativa y la Unidad de Posgrado e Investigación.

ARTÍCULO 84. En caso de reprobación, ante sínodo o por ausencia injustificada del sustentante, este último puede elegir otra modalidad de titulación y presentar de nuevo después de seis meses de la fecha del examen previo. Cuando exista justificación por inasistencia se le otorgará una nueva fecha antes de seis meses.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 85. La calificación obtenida en los exámenes es en escala de 0 a 100 puntos. La calificación mínima aprobatoria en las licenciaturas es de 70 puntos. En el caso de los programas de posgrado es de 80 puntos.

ARTÍCULO 86. Los resultados de los exámenes, una vez entregados en tiempo y forma por los coordinadores a la Oficina de Control Escolar, son publicados en las carteleras de la Facultad y otros medios que se consideren pertinentes para el conocimiento de los interesados. Transcurridos cinco días hábiles, de no existir alguna inconformidad, las



calificaciones se asientan en las actas correspondientes.

Si se presenta alguna inconformidad, se realiza la revisión y corrección pertinente en su caso.

ARTÍCULO 87. Los alumnos tienen derecho a revisar su prueba y a recibir retroalimentación. En el caso de los exámenes ordinarios, extraordinarios y especiales, se debe de realizar dentro de los cinco días hábiles posteriores a ser publicados.

ARTÍCULO 88. Una vez levantada el acta del examen correspondiente no se acepta modificación de las calificaciones.

ARTÍCULO 89. Una vez aprobada una asignatura, taller, seminario, unidad o equivalente, el alumno no puede optar por presentarla de nuevo.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LOS CERTIFICADOS, TÍTULOS, DIPLOMAS Y GRADOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 90. Los certificados se elaboran conforme a lo establecido en los Artículos 133, 140, 141 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán.

ARTÍCULO 91. La Facultad otorga:

- a) Para el nivel de pregrado los títulos de: Médico Cirujano, Licenciado en Nutrición y Licenciado en Rehabilitación.
- b) Para el nivel de Posgrado: Diploma en las Especialidades de:
 - a) Anestesiología.
 - b) Cirugía General.
 - c) Ginecología y Obstetricia.
 - d) Medicina del Deporte.
 - e) Medicina Familiar.
 - f) Medicina Interna.
 - g) Neonatología.
 - h) Ortopedia.
 - i) Pediatría.
 - j) Psiquiatría.
 - k) Radiología e Imagenología.



Grados en:

- a) Maestría en Ciencias de la Salud. Ramas Terminales en Patología Experimental de Enfermedades Tropicales. Investigación Clínica.
Y las demás que apruebe el H. Consejo Universitario.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 92. Los requisitos que deben cumplir los aspirantes de nuevo ingreso a las Licenciaturas de Médico Cirujano, Nutrición y Rehabilitación son, además de los establecidos en el Artículo 116 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, los siguientes:

- a) Inscribirse al examen de selección en la fecha y lugar que señale el H. Consejo Universitario.
- b) El número de alumnos que ingresa será definido por la Facultad de Medicina.

ARTÍCULO 93. Son admitidos los aspirantes que obtengan el puntaje de mayor a menor, con base en el número límite de alumnos de nuevo ingreso definido por la Facultad.

Para admitir alumnos a nivel licenciatura o cursos superiores al primer año de la Facultad, provenientes de otras instituciones nacionales o extranjeras, deben cumplir con lo establecido en el Reglamento de Incorporación y Revalidación y en el Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad Autónoma de Yucatán, y:

- a) Que el programa académico de donde provenga el interesado este acreditado por los organismos establecidas por ello, y,
- b) Solo se podrá admitir al alumno si el cupo para el ciclo escolar correspondiente no estuviese completo.

ARTÍCULO 94. Son requisitos de nuevo ingreso a posgrado los siguientes:

- a) A las especializaciones pertenecientes al Sistema Nacional de Residencias Médicas, haber aprobado el Examen Nacional de Residencias correspondientes.
- b) A las especializaciones no pertenecientes al Sistema Nacional de Residencias, las Maestrías y Doctorados, aprobación del Examen de Selección dispuestos en los programas y/o convocatorias.

CAPÍTULO DECIMOSEGUNDO

DE LA MOVILIDAD DE ALUMNOS



ARTÍCULO 95. Se considera movilidad de alumnos al intercambio académico o estancia que el alumno de licenciatura y posgrado realiza en otras Instituciones de Educación Superior con programas educativos equivalentes a los créditos académicos del plan de estudios al que esté inscrito en la Facultad.

ARTÍCULO 96. Condiciones para realizar la movilidad:

- a) Deben existir convenios de colaboración entre la Universidad, la Facultad y la institución receptora de alumnos. Los requisitos quedan establecidos en los mismos.
- b) Se autoriza como máximo la movilidad del 10% de los alumnos regulares de cada programa de estudios.
- c) En el caso de la Licenciatura de Médico Cirujano durante el 6º. año, el número de alumnos se determina en común acuerdo con las instituciones del Sector Salud y de acuerdo con los criterios de selección de los alumnos de licenciatura que pretendan acudir al Programa de Movilidad de Alumnos.
- d) Para optar por la movilidad, el alumno realiza los trámites ante las autoridades que correspondan.
- e) Cumplir con las normas de movilidad definidas por las instituciones participantes.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 97. El presente Reglamento puede ser modificado por el H. Consejo Universitario, previa petición del Director.

ARTÍCULO 98. Este Reglamento Interior y los demás emanados del mismo no pueden sufrir modificaciones antes de un año, a partir de su vigencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Todo lo no previsto en el presente Reglamento debe ser resuelto por los mecanismos que establezcan el Director, el Rector o el H. Consejo Universitario, de acuerdo con sus competencias.

SEGUNDO. El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.



TERCERO. El Artículo 80 es aplicado a nivel de Licenciatura, en la siguiente generación, de acuerdo con la fecha en la que este Reglamento sea aprobado.

